

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 06065.2 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 7 de mayo de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesto por la Asociación para la protección de datos personales de los Consumidores de la C.M.

[REDACTED] propuesta por la Asociación de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 6 de septiembre de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de marzo de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el precio finalmente facturado (200,93€) distinto al indicado en la reserva (138,94€), habiendo devuelto el cargo bancario.

La parte reclamada no ha formulado alegaciones.

Celebrándose la **audiencia oral el 23 de abril de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la Vista, habiendo realizado el reclamante

por escrito nuevas alegaciones, manifestando que el problema ha sido resuelto finalmente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por cuanto la misma ha manifestado por escrito de fecha 6 de mayo de 2019 que su reclamación había sido resuelta, no pudiéndose dictar Laudo Conciliatorio por desconocerse los términos exactos del acuerdo alcanzado entre las partes.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando, en su caso, expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

Dicho Acuerdo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**, siendo suscrito sólo por el Presidente del Colegio Arbitral al tratarse de una mera cuestión de ordenación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste, firma el presente el indicado Presidente del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

[Redacted signature area]